

Ibagué Tolima, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : NELSA MATILDE MENENDEZ VERA

RADICACIÓN : 2020-00289-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré de fecha 10 de agosto de 2020, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor(a) MENENDEZ VERA NELSA MATILDE, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$41.043.895. Mcte), por concepto del valor total del pagaré de fecha 10 de agosto de 2020, más los intereses moratorios, sobre la suma de 37.435.661 Mcte a partir del 28 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

②